



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Universidad
Nacional
de Córdoba

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, ARGENTINA
Y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DE MONTEVIDEO, URUGUAY**

De una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, en lo sucesivo **UNC**, representada por su Rector, el Mgter. Jhon Darío Boretto, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina.

Y por la otra,

la Universidad de la República, Uruguay, en lo sucesivo **UDELAR**, representada por su Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022; con domicilio en 18 de Julio 1824 piso 2do. Montevideo, Uruguay.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, suscriben el presente convenio que se desarrollará con arreglo a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Ambas universidades han establecido vínculos de cooperación internacional desde el año 1987, a través de la firma de un Convenio marco, el cual promueve el



desarrollo de actividades de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura de las respectivas instituciones, en el marco de la cooperación y colaboración mutua. Asimismo, con fecha de agosto de 2015 las partes han firmado un Convenio específico de intercambio de estudiantes que sirve de precedente al presente Convenio.

DECLARACIONES

I. DE LA “UNC” QUE:

1. Es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público con personalidad jurídica propia, que le permite firmar acuerdos de cooperación con establecimientos extranjeros.

2. Los fines que persigue de acuerdo a lo señalado en el art. 2° de su estatuto son:
 - a) La educación plena de la persona humana.
 - b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.
 - c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
 - d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos.
 - e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.



3. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22, inciso 1 de su Estatuto, son deberes y atribuciones del Rector tener la representación, gestión, administración y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior.
4. Para los efectos del presente convenio, se constituye domicilio legal de la Universidad Nacional de Córdoba, en Av. Raúl Haya de la Torre s/n, 2° Piso, Pabellón Argentina, Rectorado, Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, República Argentina.

II. DE “UDELAR” QUE:

1. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

III. DE LAS PARTES:

Única. Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS



Primera. El Convenio de Intercambio será administrado por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales de la UNC y por el Servicio de Relaciones Internacionales- Movilidad de la UDELAR.

Segunda. Cada universidad podrá enviar hasta dos estudiantes de grado por año. Los estudiantes que excedan el número antes mencionado serán admitidos como estudiantes universitarios procedentes de universidades extranjeras sin convenio, no quedando comprometidos en los términos del presente acuerdo.

Tercera. La duración de la estadía en la Universidad de Destino será de un semestre, prorrogable como máximo por un nuevo semestre, sin alterar el número estudiantes de intercambio acordado la cláusula segunda.

Cuarta. Los estudiantes seleccionados para realizar un intercambio deberán tener aprobados al menos cuatro semestres de su carrera en la Universidad de Origen antes de postularse y demostrar un rendimiento académico destacado.

Si bien los estudiantes nominados por la Universidad de Origen serán aceptados por la Universidad de Destino, esta última se reserva el derecho a una decisión final respecto de la admisión de los estudiantes.

Quinta. Las Universidades enviarán un listado de los estudiantes nominados para participar del intercambio, adjuntando los documentos requeridos en las fechas que cada institución estipule. Cada universidad informará a la contraparte sobre la admisión final de los estudiantes en fechas previamente acordadas.

Sexta. La Universidad de Destino se asegurará de proveer al estudiante visitante la información y documentación necesaria para cumplimentar el trámite migratorio pertinente. Es responsabilidad de cada estudiante cumplir con la normativa migratoria requerida en la Universidad de Destino.



Séptima. Los estudiantes de la UNC aceptados por la UDELAR tendrán el status de estudiantes regulares. Los estudiantes de la UDELAR aceptados por la UNC tendrán el status de Estudiante Regular Internacional. En ambos casos, los estudiantes se registrarán por las normativas de la Universidad de Destino.

Octava. Los estudiantes de intercambio podrán inscribirse en todos los cursos de grado ofertados por la universidad contraparte.

Novena. Todo crédito o calificación que el estudiante obtenga durante su estadía en la Universidad de Destino será transferible a la Universidad de Origen, de acuerdo a sus propias reglamentaciones.

Décima. Ambas universidades asistirán a los estudiantes, en cuestiones académicas y administrativas.

Décimo primera. En caso de corresponder, cada estudiante deberá pagar las tasas que correspondieren en su Universidad de Origen, quedando eximido de pagarlas en la Universidad de Destino.

Décimo segunda. Los estudiantes de intercambio deberán afrontar los costos de manutención, traslado, alojamiento, pasaporte, visa, cursos extracurriculares, cursos de lengua, material didáctico y cualquier otro gasto personal.

Décimo tercera. Los estudiantes de intercambio deberán acreditar un seguro de salud, vida, accidente y repatriación correspondiente.

Décimo cuarta. Este acuerdo entrará en vigencia luego de ser aprobado por ambas partes y tendrá validez por un período de cinco años. Para el caso de una renovación por igual período se deberá contar con una evaluación previa por parte



de ambas universidades. Cada Universidad podrá discontinuar este convenio mediante manifestación expresa de las partes, seis meses antes del inicio del próximo semestre académico.

Décimo quinta. Para la solución de controversias que surjan del presente convenio las partes acuerdan que buscarán dirimir las de común acuerdo. En caso de no ser posible, las mismas serán salvadas por un Tribunal integrado por un representante de cada una de las Universidades y un tercero nombrado de común acuerdo.

POR LA “UDELAR”

POR LA “UNC”

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del SRI

Mgter. Jhon Dario Boretto
Rector

Fecha

Fecha



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio específico de intercambio de alumnos- UDELAR y UNC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.